



Ltdo.- José Luis Castellano Castilla
Ltdo.- José L. Castellano Jiménez
C\ Recogidas 39, 1º Izda.- 18005. Granada
Tlf. 958 12 47 81/958 52 19 92 Fax- 958 08 18 41
www.cyvabogados.es

**CLIENTE.- PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN DE LA ENSEÑANZA
CONCERTADA EN ANDALUCÍA.
CONTRARIO.- JUNTA DE ANDALUCÍA.
ASUNTO.- EQUIPARACIÓN CON DOCENTES PÚBLICOS.**

Informe de actuaciones a seguir

Como hemos venido comentando hasta el momento, respecto de la nueva discriminación pública-concertada, finalmente llegamos a la conclusión de que, la mejor vía para actuar, es la siguiente:

Todo el problema surge de la Disposición Adicional 6ª de los Presupuestos de la Junta, que promulga la no aplicación del párrafo segundo en del apartado primero de la Ley 3/2012, esto es, la efectiva equiparación entre los profesores de la escuela concertada y los de la escuela pública. Ante esto, si hacemos reclamaciones individuales, por la vía social, dado que hay una norma de rango legal que protege la actuación de la Junta, con toda seguridad se van a ir desestimando, con los consiguientes costes para los profesores que decidan actuar, amén del revés emocional para cada uno de ellos, y la mala imagen de la Plataforma de la que forman parte. En definitiva, descartamos la vía social.

En base a lo anterior, podríamos intentar la declaración de inconstitucionalidad de la Disposición Adicional 6ª, pero los costes económicos y, sobre todo, temporales, nos obligan a no recomendarla.

Por todo esto, la mejor vía de actuación es la contenciosa. Para ello, necesitamos provocar un “acto administrativo” contra el que actuar. Para alcanzarlo, tenemos que hacer que la Junta de Andalucía, expresamente o a través del instituto del silencio administrativo, deniegue la petición de reintegro de derechos. Lo fórmula prevista es individual, aunque toda la Plataforma esté detrás. De este modo, un miembro de la plataforma, de forma personal e individual, solicita a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en 2008, ratificados en 2012 en la Ley 3/2012, respecto de la equiparación de las retribuciones del profesorado de la concertada; y para ello nos basamos en lo siguiente:

1º En 2008 se firma un “acuerdo” a tal fin. Este acuerdo es temporal y, en 2012, quedaba sin efecto.

2º En 2012, y con rango de ley (3/2012), se ratifica dicho acuerdo de equiparación de forma indefinida, aunque se haga para recortar, pero eso sí, se recorta igual a pública y a concertada.

3º Aunque en los presupuestos de 2014 se firman unos presupuestos donde la Junta indica que no va a aplicar el acuerdo de 2008, ratificado en 2012, días antes de la aprobación de los presupuestos se firma el acuerdo con parte de los sindicatos mayoritarios, en que se reconoce la existencia de la obligación de pago por parte de la Administración, y se acepta por los sindicatos un aplazamiento del pago a tres años.

4º El día 23 de Febrero se mantiene una nueva reunión en la que se indica por la Junta de Andalucía que, durante 2015, se recuperará un 15% del importe a abonar en los tres años citados.

Con lo anterior tenemos un reconocimiento de la obligación de pago por parte de la Junta de Andalucía y la aceptación por determinados sindicatos, del aplazamiento a tres años de dicho pago. La línea a seguir es aprovecharnos del reconocimiento de dicha obligación, pero no aceptar el aplazamiento a tres años, dado que ni la Plataforma ni todos los sindicatos mayoritarios lo han aceptado. De este modo, iniciamos el expediente administrativo por parte de una persona física (en su propio nombre, aunque manifieste ser afiliado de la PHA), reclamando el cumplimiento del derecho de equiparación y, cuando la administración se lo deniegue (entendemos que se hará así), trasladamos el asunto a la vía judicial contencioso-administrativa.

Este proceso se plantea en dos fases:

I.- La primera fase consiste en la presentación de la reclamación personal a través del escrito que acompañamos al presente informe. El importe por honorarios de este escrito sería reducido, dado que se trata de la búsqueda del acto para la apertura de la vía judicial, por lo que lo fijamos en 100 € (mas IVA al 21%).

II.- La segunda fase se iniciaría con la denegación por parte de la administración a la petición formulada a través del escrito anterior. En base a ello, plantearíamos una demanda de exigencia de cumplimiento del acuerdo de 2008 (con las ratificaciones posteriores), con cuantía indeterminada, toda vez que no se trata de una reclamación de cantidad formal, sino de la exigencia de cumplimiento de una obligación de la que se derivan cantidades. De todos modos, para acceder a este procedimiento, habría que esperar a la respuesta expresa o por silencio administrativo (tres meses), al anterior escrito. Por eso, una vez se obtuviese la respuesta o transcurriese ese plazo, se haría una hoja de encargo detallada de pasos a seguir, documentación necesaria, plazos, honorarios y riesgos del procedimiento judicial.

En cualquier caso, entendemos que la reclamación de la fase I sería muy conveniente hacerla. Hoy mismo publicaban en Ideal la noticia de que la Diputación de Granada va a devolver el 25% de la paga extra suspendida en 2012, y ello después de las negociaciones con Sindicatos. En definitiva, hay que moverse rápido y por la vía que en derecho nos queda, que es la reclamación inicial por vía administrativa y, llegado el caso, por la vía judicial.

Granada, 18 de Marzo de 2015.

Fdo.- José L. Castellano